

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoria Superior del Estado, por conducto del L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del ex Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006.

Vista y estudiada que fue la solicitud de denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de fecha 19 de Agosto de 2008, se dio lectura en Sesión Ordinaria de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006, consistentes en realizar préstamos personales a empleados sin estar contemplado en la normatividad municipal correspondiente, así como la no vigilancia en lo relacionado a la recuperación de dichos créditos al municipio.

SEGUNDO.- En fecha 19 del mismo mes y año y mediante memorándum numero 325, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, en fecha Veintiuno de Agosto del año Dos Mil Ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo correspondiente esta Comisión, le dio vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se le otorgo el improrrogable termino de diez días hábiles para que rindiera su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés conviniera, aportara las pruebas que a su consideración fueran pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante, solicitándole además señalara domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III,



y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205,206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 8 fracción I, y 13, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que en fecha 08 de Noviembre del 2008, según consta del sello del acuse de recibo que se envió vía correo certificado a través del Servicio Postal Mexicano del cual se desprende que fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

TERCERO.- Que de acuerdo a la contestación del denunciado, versa en esencia sobre lo siguiente:

Manifiesta el denunciado que de los préstamos personales a los trabajadores del Ayuntamiento hubo algunos que no los realizo en su gestión, sino que eran adeudos que se venían contemplando desde administraciones anteriores, en cuanto al no soporte documental de los prestamos realizados manifiesta que existen probanzas documentales para sustentar este dicho.

Sigue manifestando que de algunos adeudos que se tenían para con la Administración Municipal, en algunos casos hubo cantidades que fueron condonadas debido a que se trataba de préstamos para comités de obras en algunas comunidades, lo cual es soportado con el acta de cabildo numero 44.

CUARTO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que en este caso solo fueron las de la parte actora se procedió a sustanciar las etapas respectivas de este tipo de procedimientos.



CONSIDERANDOS

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado.

SEGUNDO.- La denunciante L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditor Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005; consistentes en realizar préstamos personales a empleados sin normatividad contemplado en la correspondiente, así como la falta de vigilancia en lo relacionado a la recuperación de créditos a favor del municipio, lo que se traduce en una clara violación a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 50 Fracción IV, 62, 74 Fracción VIII, 78 Fracción I y 179,180,181,y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el articulo 5 párrafo 1, fracciones I,II,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación del denunciado presentada ante esta Legislatura, se advierte claramente que si ocupo el cargo de Presidente Municipal de Moyahua de Estada, Zacatecas en el ejercicio fiscal de 2006 y que durante el desempeño de su cargo si realizo los préstamos a empleados violentando la normatividad municipal correspondiente y al no vigilar la recuperación de los mismos, se incurre en responsabilidad administrativa tal y como lo marca el artículo 5 de la Ley de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



En razón de lo anterior, el Pleno de este Colectivo Dictaminador considera que existe materia para efectuar pronunciamiento sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, existen hechos imputables al denunciado.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos que forman parte del presente, este colectivo dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, y una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- <u>Las circunstancias</u> socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- <u>La reincidencia</u> en el incumplimiento de obligaciones.
- <u>El monto del beneficio</u>, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, C. PEDRO HARO TELLO.



SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas C. PEDRO HARO TELLO y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO y MULTA de mil cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Febrero de 2011. COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ

CAMPOS

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ